



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO – SUCRE**

Calle 23 Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076

Sincelejo, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2017-00024-00**

DEMANDANTE: MALEDEIDY BEATRIZ BUELVAS MENDOZA

DEMANDADO: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO-HUS-

Asunto: Admisión de Demanda.

Verificado que el libelo introductorio fue presentado por la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad exigidos, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y éste Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formula la señora **MALEDEIDY BEATRIZ BUELVAS MENDOZA** contra la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO**, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., **se ordena:**

1. Notifíquese esta providencia a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
2. Córrase traslado a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del

caso, presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

- 3.** La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.
- 4.** Con sujeción a lo dispuesto en el Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., se deberá allegar por parte de la demandada el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
- 5.** Para los efectos de gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 Numeral 4º del C.P.A.C.A., el demandante deberá consignar la suma de OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada.
- 6.** En virtud de lo consagrado en el Numeral 5º del Artículo 166 y en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., reformado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, la parte actora deberá allegar al proceso una (1) copia de la demanda y sus anexos, con el fin de llevar a cabo la notificación personal a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 7.** Se tiene a la Dra. SHIRLY JOHANNA YEPEZ MARTINEZ, abogada titulado, portadora de la C.C N°50.932.775 y de la T.P. N° 113.869 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez